

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Rad. 760013103019-2023-00023-00

Santiago De Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1. El demandado HECTOR FABIO SARASTI LOZADA, a través de su apoderado judicial y durante el término de traslado, allegó contestación de la demanda, se opuso y objetó el juramento estimatorio, formuló excepciones de mérito, presentó y solicitó pruebas y llamó en garantía a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

El despacho agregará la contestación al expediente para ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno y tramitará el llamado en garantía en cuaderno separado.

2. El apoderado judicial de SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S allegó memorial solicitando al despacho aclaración del auto de 23 de mayo de 2023, donde se señaló que no obraba en el plenario la contestación de la demanda, para lo cual adjuntó imagen del envío realizado al despacho.

En relación con su solicitud, debemos informarle la aclaración de auto conforme a lo señalado en el art. 285 CGP procede de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia, por lo que en este caso no sería procedente por extemporánea.

Sin embargo y a fin de darle celeridad al proceso, se revisó la bandeja de entrada del correo electrónico del despacho de los días 25 y 26 de abril de 2023, y se pudo establecer, a partir de la imagen enviada, que el correo electrónico al que se hace referencia sí llegó y que la carga de los documentos en el expediente digital no fue

exitosa, por tal razón al momento de ser revisado no se encontró. Por lo que se dejara constancia de ello.

3. La EPS demandada SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S., confirió poder a una profesional en derecho para que lo represente en este asunto.

Al revisar el poder aportado se observa que va dirigido al *Superintendente delegado para la función Jurisdiccional y de Conciliación* (Fl. 04 Dcto 021 Cuaderno Principal), por lo que deberá ser corregido.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR expediente la contestación de la demanda allegada por HECTOR FABIO SARASTI LOZADA, a través de apoderado judicial, en la que se opuso y objetó el juramento estimatorio, formuló excepciones de mérito, presentó y solicitó pruebas y llamó en garantía a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la solicitud de aclaración del auto de 23 de mayo de 2023 por no realizar la solicitud dentro del término de ejecutoría de la providencia

TERCERO: ADVERTIR que la demandada SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S. S.A., sí allegó durante el termino de traslado la contestación de la demanda donde se opuso a las pretensiones, formuló excepciones de mérito, solicitó y allegó pruebas.

CUARTO: NO RECONOCER personería adjetiva a la Dra. Carolina Ortegón Flórez, por cuanto el poder presenta error y deberá ser corregido.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

HÉCTOR LUIS CAICEDO PEPINOSA

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO
DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 181 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 24 DE NOVIEMBRE DE 2023


CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ DÍAZ
Secretario

Firmado Por:
Hector Luis Caicedo Pepinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12b67fb9b056470e76a5d7a8c1094cc8369d9a3500d2e61c2eadc7cda063bef8**

Documento generado en 23/11/2023 05:11:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>